



DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MIGUEL



**INFORME
DE EXAMEN ESPECIAL A VERIFICACIÓN DE
DENUNCIA NÚMERO DPC-41-2018, RELACIONADA A
SUPUESTAS IRREGULARIDADES COMETIDAS EN LA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CONCHAGUA,
DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, AL PERIODO
COMPRENDIDO DEL 01 DE MAYO DE 2015 AL 30 DE
ABRIL DE 2018.**



SAN MIGUEL, 06 DE MARZO DE 2019

INDICE

CONTENIDO	PÁGINA
I. PARRAFO INTRODUCTORIO.....	1
II.OBJETIVOS DEL EXAMEN.....	1
III. ALCANCE DEL EXAMEN	1
IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.....	2
V. RESULTADOS DEL EXAMEN	2
VI. CONCLUSION DEL EXAMEN.....	18
VII. RECOMENDACIONES.....	18
VIII.ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.....	18
IX.SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.....	18
X.PARRAFO ACLARATORIO.....	19



Señores:
Miembros del Concejo
Municipalidad de Conchagua
Departamento de La Unión
Presente.

I. PARRAFO INTRODUCTORIO.

De conformidad con dispuesto en artículo 195 atribución 9º de la Constitución de la República y el Art. 3 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y con base a Orden de Trabajo No. ORSM-094/2018 de fecha 9 de noviembre de 2018, para que se realice Examen Especial a Verificación de Denuncia Ciudadana Número DPC-41-2018, relacionada a supuestas irregularidades cometidas en la Alcaldía Municipal de Conchagua, Departamento de La Unión, al período comprendido del 01 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1 Objetivo General.

Comprobar la legalidad de los pagos de salarios caídos a empleados municipales aplicables en el Examen Especial a Verificación de Denuncia Número DPC-41-2018, relacionada a supuestas irregularidades cometidas en la Alcaldía Municipal de Conchagua, Departamento de La Unión, al periodo comprendido del 01 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018.

2.2 Objetivos Específicos.

- Verificar la legalidad y cumplimiento de las disposiciones legales de los pagos realizados en concepto de salarios caídos de acuerdo a Sentencia Judicial.
- Determinar si los pagos realizados en concepto de salarios caídos, contaba con previsión presupuestaria.
- Determinar la responsabilidad de los pagos realizados en concepto de salarios caídos de acuerdo a Sentencias Judiciales.

III. ALCANCE DEL EXAMEN

Realizamos Examen Especial a Verificación de Denuncia Número DPC-41-2018, relacionada a supuestas irregularidades cometidas en la Alcaldía Municipal de Conchagua, Departamento de La Unión, al periodo comprendido del 01 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018.



Dicho examen ha sido desarrollado con base a Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por esta Corte.

IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Los procedimientos aplicados en la ejecución del Examen Especial, fueron los siguientes:

Denuncia:

- Determinamos las responsabilidades para el Concejo Municipal y/o Municipalidad, según sentencias judiciales emitidas por el despido y reinstalo de personal durante el periodo de examen.
- Determinamos los pagos efectuados durante el periodo sujeto a examen en concepto de salarios caídos incluyendo el aporte patronal de ISSS y AFP.
- Comprobamos la responsabilidad del Concejo Municipal con respecto a la firma de los acuerdos municipales con respecto al fallo en las sentencias judiciales.
- Verificamos la disponibilidad presupuestaria para el pago de salarios caídos.



V. RESULTADOS DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL.

1. PAGO DE SALARIOS DEJADOS DE PERCIBIR CON FONDOS MUNICIPALES.

Comprobamos que el Concejo Municipal conformado por el Alcalde Municipal, Sindica Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario y el Segundo Regidor Suplente, autorizaron mediante acuerdos municipales los pagos con Fondos Propios y FODES 25%, la cantidad de \$166,477.03, en concepto de sueldos dejados de percibir más prestaciones laborales a 17 empleados municipales que fueron despedidos por el Concejo Municipal, determinándose que los fallos de las Sentencias Judiciales, establecían como responsables al Concejo Municipal a cancelar los sueldos dejado de percibir desde la fecha de despido hasta el cumplimiento de la sentencia, según detalle:

Fondos	Fecha	No de Cheque	Descripción	Parcial	Monto Total
			Salario pagado		\$ 147,393.33
Fondos propios	---	Varios cheques	Pago de salarios según fallo de sentencia a los Miembros del Concejo Municipal.	\$ 101,469.62	

Fondos	Fecha	No de Cheque	Descripción	Parcial	Monto Total
Fondos propios	---	Varios cheques	Pago de salarios según fallo de sentencia a los Miembros del Concejo Municipal y subsidiariamente en contra del municipio de Conchagua.	\$ 45,923.71	
			Aporte Patronal ISSS		\$ 12,030.05
FODES 25%	06/11/2017	1552001	Aporte Patronal ISSS	\$ 11,282.05	
Fondos propios	07/12/2016	1299501	Aporte Patronal ISSS	\$ 748.00	
			Aporte Patronal AFP		\$ 5,942.45
Fondos propios	07/07/2017	1416859	Aporte Patronal AFP Crecer	\$ 1,720.37	
Fondos propios	07/12/2017	1416858	Aporte Patronal AFP Confia	\$ 4,222.08	
			Aporte Patronal IPSFA		\$ 1,111.20
Fondos propios	07/07/2017	1416857	Aporte Patronal IPSFA	\$ 1,111.20	
			TOTAL		\$ 166,477.03

Los artículos 31 numeral 4, 51 literal d), 57, 86 del Código Municipal; establecen: Artículo 31, numeral 4 "Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la Administración Municipal con Transparencia, Austeridad, Eficiencia y Eficacia.", El Artículo 51, literal d), establece: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo corresponde al Síndico: Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio".



Artículo. 57.- "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".

Y el Art. 86 inciso primero "El Municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos".

Los artículos 57 y 61 de la Ley la Corte de Cuentas de la República, establecen: Art.51, "Responsabilidad Directa: Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o

custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo” y Art. 61, “Responsabilidad por acción u omisión. Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo.”

Sentencias Judiciales

El Fallo de la Sentencia: DV-32/2015. (Y), emitida por el Juzgado de lo Civil de La Unión, a las once horas y diez minutos del día once de noviembre de dos mil quince, establece: “FALLO: Al CONCEJO MUNICIPAL DE CONCHAGUA, representado legalmente por el Alcalde Municipal, restituir en su cargo al señor (...) u otro de igual nivel y categoría; debiendo cancelar los miembros del Concejo Municipal los sueldos dejados de percibir desde la fecha de despido hasta que se cumpla la sentencia. Art. 75 Inciso 5º. L.C.A.M. Debiendo cumplir con el fallo de la presente sentencia dentro de los treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que se le notifique, en caso de no cumplirlo, tendrá Acción Ejecutiva sin perjuicio de las responsabilidades que le corresponde”.

El Fallo de la Sentencia: Eda. No. 14/15. DV-14, emitida por el Juzgado de lo Civil de La Unión, a las diez horas y veinticinco minutos del día dieciocho de enero del dos mil dieciséis, establece: “FALLO: a) DECLARESE NULO al despido del señor (...) de Jefe de la Unidad de Servicios Municipales de la Alcaldía Municipal de Conchagua. b) Restitúyase al señor (...), del cargo de Jefe de la Unidad de Servicios Municipales de la Alcaldía Municipal de Conchagua o que se coloque en otro de igual nivel y categoría. c) Debiendo cancelar los Miembros del Concejo Municipal los sueldos dejados de percibir del trabajador señor (...) desde la fecha de despido hasta que se cumpla la sentencia. Art. 75 Inciso 5º. L.C.A.M. Debiendo cumplir con el fallo de la presente sentencia dentro de los treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que se le notifique, en caso de no cumplirlo, tendrá Acción Ejecutiva sin perjuicio de las responsabilidades que le corresponde”.

El Fallo de la Sentencia: Eda. 9/15 DV-9, emitida por el Juzgado de lo Civil de la Unión, a las diez horas y treinta minutos del día veinte de julio de dos mil quince, establece: “FALLA: Estimar la pretensión del señor (...) y declarar la nulidad del despido efectuado al trabajador el día dieciocho de mayo del dos mil quince. Ordenase al CONCEJO MUNICIPAL DE CONCHAGUA, representado legalmente por el Alcalde Municipal, a restituir en su cargo al señor (...), u otro de igual nivel y categoría; debiendo cancelar los miembros del Concejo Municipal los sueldos dejados de percibir desde la fecha de despido hasta que se cumpla la sentencia. Art. 75 Inciso 5º. L.C.A.M”.

El Fallo de la Sentencia: Eda. No.19/15. DV-19, emitida por el Juzgado de lo Civil de La Unión, a las diez horas y treinta minutos del día quince de enero del dos mil dieciséis, establece: “FALLA: Estimar la pretensión del señor (...), y declarar la nulidad del despido efectuado al trabajador el día dieciocho de mayo del dos mil quince. Ordenase



al CONCEJO MUNICIPAL DE CONCHAGUA, representado legalmente por el Alcalde Municipal a restituir en su cargo al señor (...) u otro de igual nivel y categoría; debiendo cancelar los miembros del Concejo Municipal los sueldos dejados de percibir desde la fecha de despido hasta que se cumpla la sentencia. Art. 75 Inciso 5º. L.C.A.M”.

El Fallo de la Sentencia: DV-16-15, emitida por el Juzgado de lo Civil de La Unión, a las nueve horas y quince minutos del día cinco de enero de dos mil dieciséis, establece: “FALLO: a) DECLARESE NULO el despido del señor (...), del cargo de Auditor Interno de la Alcaldía Municipal de Conchagua. b) Restitúyase al señor (...), del cargo de Auditor Interno de la Alcaldía Municipal de Conchagua o que se coloque en otro de igual nivel y categoría. c) Debiendo cancelar los Miembros del Concejo Municipal los sueldos dejados de percibir del trabajador señor (...), desde la fecha de despido hasta que se cumpla la sentencia. Art. 75 Inciso 5º. L.C.A.M. d) Debiendo cumplir con el fallo de la presente sentencia dentro de los treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que se le notifique, en caso de no cumplirlo, tendrá Acción Ejecutiva sin perjuicio de las responsabilidades que le corresponde”.

El Fallo de la Sentencia: Eda. 20/15. DV-20, emitida por el Juzgado de lo Civil de la Unión, a las diez horas y treinta minutos del día veintinueve de octubre de dos mil quince, establece: “FALLA: Estimar la pretensión de la señorita (...), y declarar la nulidad del despido efectuado a la trabajadora el día tres de junio del dos mil quince. Ordenase al CONCEJO MUNICIPAL DE CONCHAGUA, representado legalmente por el Alcalde Municipal, a restituir en su cargo a la señorita (...), u otro de igual nivel y categoría; debiendo cancelar los miembros del Concejo Municipal, los sueldos dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la fecha en que se cumpla la sentencia. Art. 75 Inciso 5. L.C.A.M”.

El Fallo de la Sentencia: DV-22-15, emitida por el Juzgado de lo Civil de La Unión, a las diez horas y treinta minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil quince, establece: “FALLA: Estimar la pretensión de la señora (...), y declarar la nulidad del despido efectuado a la trabajadora el día treinta de junio del dos mil quince. Ordenase al CONCEJO MUNICIPAL DE CONCHAGUA, representado legalmente por el Alcalde Municipal, a restituir en su cargo a la señora (...), u otro de igual nivel y categoría; debiendo cancelar los miembros del Concejo Municipal, los sueldos dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la fecha en que se cumpla la sentencia. Art. 75 Inciso 5. L.C.A.M. Debiendo cumplir con el fallo de la presente sentencia dentro de los treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que se le notifique, en caso de no cumplirlo, tendrá Acción Ejecutiva sin perjuicio de las responsabilidades que le correspondan.

El Fallo de la Sentencia: Eda. 15/15. DV-15, emitida por el Juzgado de lo Civil de La Unión, a las diez horas y diez minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil quince, establece: “FALLA: Estimar la pretensión del señor (...), y declarar la nulidad del



despido efectuado al trabajador el día treinta de junio del dos mil quince. Ordenase al CONCEJO MUNICIPAL DE CONCHAGUA, representado legalmente por el Alcalde Municipal a restituir en su cargo al señor (...), u otro de igual nivel y categoría; debiendo cancelar los miembros del Concejo Municipal, los sueldos dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la fecha en que se cumpla la sentencia. Art. 75 Inciso 5. L.C.A.M”.

El Fallo de la Sentencia: Eda. No. 33/15. DV-33, emitida por el Juzgado de lo Civil de La Unión, a las once horas y treinta minutos del día quince de enero del dos mil dieciséis establece: “FALLO: a) Declárese nulo el despido del señor (...) del cargo de del cargo de Auxiliar de la Unidad de Desarrollo Comunal o que se le coloque en otro de igual nivel o categoría, debiendo cancelar los Miembros del Concejo Municipal, los sueldos dejados de percibir del trabajador, señor (...), desde la fecha del despido hasta la fecha en que se cumpla la sentencia. ”El Párrafo quinto de la sentencia Eda. No. 33/15. DV-33, emitida por el Juzgado de lo Civil de La Unión, a las catorce horas y quince minutos del día cinco de octubre del dos mil dieciséis establece: “En este caso se hará mención especial a la condena realizada hacia los miembros del Concejo Municipal de Conchagua a efecto que estos cancelen los sueldos caídos dejados de percibir al señor (...), la condena antes mencionada fue una consecuencia directa de la apelación de lo regulado en el Artículo 75 Inc.50 Ley de la Carrera Administrativa Municipal, por lo que dicha sentencia tenía alcances y efectos dirigidos hacia los integrantes del mencionado Concejo pero en su carácter personal, es decir que estos debían pagar los salarios dejados de percibir de su patrimonio personal.”

El Fallo de la Sentencia: DV-23/2015. (Y), emitida por el Juzgado de lo Civil, La Unión, a las doce horas y cinco minutos del día veintinueve de octubre de dos mil quince, establece: FALLA: Estimar la pretensión del señor (...), y declarar la nulidad del despido efectuado al trabajador el día treinta de junio del dos mil quince. Ordenase al CONCEJO MUNICIPAL DE CONCHAGUA, representado legalmente por el Alcalde Municipal a restituir en su cargo al señor (...), u otro de igual nivel y categoría; debiendo cancelar los miembros del Concejo Municipal, los sueldos dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la fecha en que se cumpla la sentencia. Art. 75 Inciso 5. L.C.A.M. Debiendo cumplir con el fallo de la presente sentencia dentro de los treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que se le notifique, en caso de no cumplirlo, tendrá Acción Ejecutiva sin perjuicio de las responsabilidades que le correspondan.

El Fallo de la Sentencia: DV-21-15, emitida por el Juzgado de lo Civil, La Unión, a las diez horas y treinta minutos del día veintiséis de octubre de dos mil quince, establece: “FALLA: Estimar la pretensión de la señorita (...), y declarar la Nulidad del despido efectuado a la trabajadora el día uno de julio del dos mil quince. Ordenase al CONCEJO MUNICIPAL DE CONCHAGUA representado legalmente por el Alcalde Municipal a restituir en su cargo a la señorita (...), u otro de igual nivel y categoría; debiendo



cancelar los miembros del Consejo Municipal, los sueldos dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la fecha en que se cumpla la sentencia. Art. 75 Inciso 5o L.C.A.M”.

El Fallo de la Sentencia: DV-18-15. (Y), emitida por el Juzgado de lo Civil de La Unión, a las once horas y treinta minutos del día trece de noviembre de dos mil quince establece: “Estimar la pretensión del señor (...), y declarar la nulidad del despido efectuado al trabajador el día treinta de junio de dos mil quince. Ordenase al CONCEJO MUNICIPAL DE CONCHAGUA Integrado por los señores, Integrado por los señores, Alcalde Municipal, , Síndica Municipal, del primer regidor propietario al octavo regidor propietario y del primer regidor suplente a la cuarta regidora suplente, todos mayores de edad, del domicilio de Conchagua y subsidiariamente en contra del MUNICIPIO DE CONCHAGUA a restituir en su cargo al señor (...), u otro de igual nivel y categoría; debiendo cancelar los miembros del Concejo Municipal, los sueldos dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la fecha en que se cumpla la sentencia, Art. 75 Inciso 5º. L.C.A.M. Debiendo cumplir con el fallo de la presente sentencia dentro de los treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que se le notifique, en caso de no cumplirlo, tendrá Acción Ejecutiva sin perjuicios de las responsabilidades que le correspondan”.



El Fallo de la Sentencia: DV-17-15, emitida por el Juzgado de lo Civil, La Unión, a las diez horas del día veintidós de octubre de dos mil quince establece: “Estimar la pretensión del señor (...), y declarar la nulidad del despido efectuado al trabajador el día treinta de junio de dos mil quince. Ordenase al CONCEJO MUNICIPAL DE CONCHAGUA Integrado por los señores, Integrado por los señores, Alcalde Municipal, , Síndica Municipal, del primer regidor propietario al octavo regidor propietario y del primer regidor suplente a la cuarta regidora suplente, todos mayores de edad, del domicilio de Conchagua, y subsidiariamente en contra del MUNICIPIO DE CONCHAGUA a restituir en su cargo al señor (...), u otro de igual nivel y categoría; debiendo cancelar los miembros del Concejo Municipal, los sueldos dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la fecha en que se cumpla la sentencia, Art. 75 Inciso 5º. L.C.A.M. Debiendo cumplir con el fallo de la presente sentencia dentro de los treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que se le notifique, en caso de no cumplirlo, tendrá Acción Ejecutiva sin perjuicios de las responsabilidades que le correspondan.”

El Fallo de la Sentencia: DV-6-15, emitida por el Juzgado de lo Civil, La Unión a las diez horas del día siete de septiembre de dos mil quince establece: “Estimar la pretensión del señor (...), y declarar la nulidad del despido efectuado al trabajador el día quince de mayo de dos mil quince. Ordenase al CONCEJO MUNICIPAL DE CONCHAGUA Integrado por los señores, Alcalde Municipal, , Síndica Municipal, del primer regidor propietario al octavo regidor propietario y del primer regidor suplente a la cuarta regidora suplente, todos mayores de edad, del domicilio de Conchagua, y

subsidiariamente en contra del MUNICIPIO DE CONCHAGUA a restituir en su cargo al señor (...), u otro de igual nivel y categoría; debiendo cancelar los miembros del Consejo Municipal, los sueldos dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la fecha en que se cumpla la sentencia, Art. 75 Inciso 5º. L.C.A.M, debiendo cumplir con el fallo de la presente sentencia dentro de los treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que se le notifique, en caso de no cumplirlo, tendrá Acción Ejecutiva sin perjuicios de las responsabilidades que le correspondan.”

El Fallo de la Sentencia: Eda. No. 48/15 LAB-48-15, emitida por el Juzgado de lo Civil, La Unión, a las nueve horas y veinticinco del día cuatro de abril del dos mil dieciséis establece: “Condenase al CONCEJO MUNICIPAL DE CONCHAGUA Integrado por los señores, Alcalde Municipal, , Síndica Municipal, del primero al octavo regidor propietario y del primer regidor suplente a la cuarta regidora suplente, todos mayores de edad, del domicilio de Conchagua, y subsidiariamente en contra del MUNICIPIO DE CONCHAGUA, a pagarle al trabajador señor (...), la cantidad de SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR, que se descomponen de los rubros siguientes; SEIS MIL CINCUENTA Y DOS DÓLARES CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de indemnización por despido injustificado, CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de Aguinaldo Proporcional, UN MIL CIENTO SESENTA Y SEIS DOLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de salarios caídos a razón de treinta y cinco días.”

El Fallo de la Sentencia: DV-38-15, emitida por el Juzgado de lo Civil de La Unión, a las diez horas del día uno de junio de dos mil dieciséis establece: “Estimar la pretensión del señor (...), y declarar la nulidad del despido efectuado al trabajador el día treinta de junio de dos mil quince. Ordenase al CONCEJO MUNICIPAL DE CONCHAGUA Integrado por los señores, todos mayores de edad, del domicilio de Conchagua, y subsidiariamente en contra del MUNICIPIO DE CONCHAGUA a restituir en su cargo al señor (...), u otro de igual nivel y categoría; debiendo cancelar los miembros del Consejo Municipal, los sueldos dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la fecha en que se cumpla la sentencia, Art. 75 Inciso 5º. L.C.A.M. Debiendo cumplir con el fallo de la presente sentencia dentro de los treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que se le notifique, en caso de no cumplirlo, tendrá Acción Ejecutiva sin perjuicios de las responsabilidades que le correspondan.”

El Fallo de la Sentencia DV-12-15, emitida por el Juzgado de lo Civil de La Unión, a las diez horas y treinta minutos del día cinco de noviembre de dos mil quince, establece: “Estimar la pretensión de la señora (...), y declarar la nulidad del despido efectuado a la trabajadora el día uno de junio del dos mil quince. Ordenase al CONCEJO MUNICIPAL DE CONCHAGUA Integrado por los señores, todos mayores de edad, del domicilio de Conchagua, y subsidiariamente en contra del MUNICIPIO DE CONCHAGUA a restituir en su cargo a la señora (...), u otro de igual nivel y categoría; debiendo cancelar los



miembros del Consejo Municipal, los sueldos dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la fecha en que se cumpla la sentencia, Art. 75 Inciso 5°. L.C.A.M. Debiendo cumplir con el fallo de la presente sentencia dentro de los treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que se le notifique, en caso de no cumplirlo, tendrá Acción Ejecutiva sin perjuicios de las responsabilidades que le correspondan”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal conformado por el Alcalde Municipal, Sindica Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario y el Segundo Regidor Suplente, quienes despidieron injustificadamente a los empleados municipales y posteriormente autorizaron utilizar los fondos municipales para pagar salarios dejados de percibir por dichos empleados.

Consecuentemente lo anterior generó que al 30 de abril de 2018, exista una disminución de los recursos municipales, por la cantidad de \$166,477.03.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 06 de diciembre de 2018, la Sexta Regidora Propietaria, manifiesta: “Que de acuerdo al resultado de la auditoria (...) Solicito que se me excluya de toda responsabilidad ya que no tome ninguna decisión de despido para los empleados y por lo tanto no opiné en el tema de los reinstalo y pago de los salarios caídos ya que no considero tener responsabilidad de despidos, pues según acuerdos del libro de actas y acuerdos que se llevaron durante el año dos mil dieciséis, donde se manifiesta que todos los despidos fueron aprobados por mayoría simple, y que fracción plural ARENA salvó su voto en todos los despidos que se llevaron a cabo durante ese año (...). Por lo que presento como prueba copia de los respectivos acuerdos del libro de actas de Consejos Municipal de Conchagua”.

En nota recibida con fecha 06 de diciembre de 2018, la Tesorera Municipal, manifiesta: “Un grupo de empleados recurrió a los tribunales solicitando intervención ante lo que ellos consideraban despedidos injustificados. Posteriormente al proceso judicial, el Concejo Municipal fue notificado de la resolución a favor de los empleados, lo que requirió sesionar para darle cumplimiento a la sentencia.

En consecuencia y con el fin de efectuar el pago, a la Unidad de Tesorería le fue instruido por medio de los acuerdos municipales proceder a realizar los desembolsos. De forma específica los acuerdos ordenaban la realización de los pagos a partir de los cálculos realizados en la Unidad de Recursos Humanos.

Cabe mencionar que la Unidad de Tesorería en cumplimiento de los preceptos establecidos en el Código Municipal realiza los pagos únicamente si el gasto está previamente autorizado por el Concejo Municipal. En este caso, los documentos que respaldan la emisión de los cheques en concepto de pago de salarios dejados de



percibir más las prestaciones laborales a los 17 empleados restituidos, son los siguientes:

1. Acuerdo Municipal, ordenando a la Tesorera Municipal hacer efectivos dichos pagos.
2. Cálculo de salarios dejados de percibir realizado por la Unidad de Recursos Humanos.
3. Recibo de pago debidamente legalizado con autorización del DESE, VISTO BUENO, CIFRADO Y PAGADO”.

ANEXO

TABLA DE REFERENCIA DE VERIFICACIÓN DE ACUERDOS MUNICIPALES

CONCEPTO	NÚMERO DE ACTA Y ACUERDO
Pago de salarios dejados de percibir	Acuerdo N°8 del Acta N°42 del año 2016. Acuerdo N°10 del Acta N°09 del año 2017. Acuerdo N°8 del Acta N°06 del año 2017.
Prestaciones Laborales	Acuerdo N°20 del Acta N°001 del año 2017



En nota de fecha 07 de diciembre de 2018, la Séptima Regidora Propietaria, manifiesta: “QUE HE SIDO NOTIFICADA DE LOS HALLAZGOS RESPECTIVOS Y ME EXPRESO DE LA SIGUIENTE MANERA: Que efectivamente en dicho periodo ocurrieron diecisiete despidos de los cuales las personas afectadas oportunamente presentaron procesos Judiciales ante las autoridades competentes, las cuales al finalizar su curso fueron condenatorias al Municipio de Conchagua, departamento de La Unión, representado por El Concejo Municipal que integre como parte de la FRACCION DE ARENA, en mi cargo de séptimo Regidor Propietaria.

Que de dichas sentencias tuvimos conocimiento como concejo Plural, pero NO ESTUVE DE ACUERDO EN LOS DESPIDOS Y POR ENDE ME ABSTUVE DE OPINAR EN EL REINSTALO Y EN LO REFERENTE A LOS SALARIOS CAÍDOS. NO OBSTANTE, DICHO CONCEJO CON MAYORIA SIMPLE TOMO DECISIONES QUE HOY SON OBJETO DE LAS PRESENTES OBSERVACIONES. Para Probar lo anterior agrego copia simple de certificaciones DE ACUERDOS MUNICIPALES Expedidas oportunamente donde consta lo antes expuesto. Por lo que debo ser excluida de cualquier tipo de RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA O PATRIMONIAL por no haber formado parte de los miembros que tomaron dicha decisión.

Hago de su conocimiento que no puedo agregar certificaciones originales porque están en proceso de obtención en la municipalidad en referencia lo cual está institución (CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA) puede cotejar por tener las facultades necesarias para realizarlo, no omito manifestar que actualmente no tengo ningún tipo de relación laboral, ni funcional dentro de dicha municipalidad por lo que la información no está a mi alcance”.

En nota de fecha 07 de diciembre de 2018, el Quinto Regidor Propietario y el Octavo Regidor Propietario manifiestan: “Nosotros, Martín García, que actué como QUINTO REGIDOR PROPIETARIO y Jaime Manfredy Zelayandía Hernández, que actué como OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO en la Alcaldía Municipal de Conchagua, durante el periodo comprendido del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, según credencial emitida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, de fecha 14 de abril de 2015, CONFIRMAMOS: que no estuvimos de acuerdo con la autorización de los pagos con Fondos Propios y 25% FODES, por la cantidad de **\$166,477.03**, en concepto de sueldos dejados de percibir más las prestaciones laborales a 17 empleados municipales que fueron despedidos por el Concejo Municipal, durante dicho periodo. Por lo tanto, según el Libro de Actas y Acuerdos Municipales, que la Municipalidad de Conchagua llevo durante el año 2016 y 2017, se encuentra: a) el ACTA NUMERO 26, de fecha 25 de agosto de 2016, ACUERDO NUMERO TRECE, el Concejo ACUERDA: ordenar al Tesorero Municipal realizar el pago de salarios caídos a favor de la señora DUVIA ISAMARI SALMERON FLORES, por un monto de **\$5,200.00**, salvando nuestro voto por no estar de acuerdo con el pago, b) ACTA NUMERO 42, de fecha 16 de diciembre del año 2016, ACUERDO NUMERO OCHO, el Concejo ACUERDA: Autorizar a la señora Tesorera Municipal para que cancele en concepto de pago salarios dejados de percibir a ONCE EMPLEADOS la suma de **\$88,715.32**, lo cual sería cancelado o pagado en tres cuotas, salvando nuestro voto por no estar de acuerdo con estos pagos y c) ACTA NUMERO CERO SEIS, de fecha 10 de febrero del año 2017, ACUERDO NUMERO OCHO, el CONCEJO ACUERDA: Autorizar a la señora Tesorera Municipal para que cancele en concepto de pago salarios dejados de percibir al señor EDWIN FABRICIO BENITEZ GALLARDO, por un monto de **\$12,832.26** lo cual sería cancelado o pagado en tres cuotas, salvando nuestro voto por no estar de acuerdo con este pago, d) ACTA NUMERO CERO CERO CUARENTA Y DOS, de fecha 16 de Diciembre del año 2016, ACUERDO NUMERO NUEVE, el CONCEJO ACUERDA: Autorizar a la señora Tesorera Municipal para que cancele en concepto de pago salarios dejados de percibir al señor DANILO SIGFRIDO FLORES MELGAR, por un monto de **\$7,651.58**, lo cual sería cancelado o pagado en tres cuotas, salvando nuestro voto por no estar de acuerdo con este pago, e) ACTA NUMERO CERO CERO VEINTESEIS, de fecha 25 de Agosto del año 2016, ACUERDO NUMERO QUINCE, el CONCEJO ACUERDA: Autorizar a la señora Tesorera Municipal para que cancele en concepto de pago salarios dejados de percibir al señor ERIS VLADIMIR REYES ALVARENGA, por un monto de **\$3,200.00**, salvando nuestro voto por no estar de acuerdo con este pago. f) ACTA NUMERO CERO CERO VEINTICEIS, de fecha 25 de agosto del año 2016, ACUERDO NUMERO DOCE, el CONCEJO ACUERDA: Autorizar a la señora Tesorera Municipal para que cancele en concepto de pago salarios dejados de percibir al señor BLANCA DINORA MENDEZ RODRIGUEZ, por un monto de **\$3,812.24**, salvando nuestro voto por no estar de acuerdo con este pago. g) ACTA NUMERO CERO NUEVE, de fecha 8 de marzo del año 2016, ACUERDO NUMERO DIEZ, el CONCEJO ACUERDA: Autorizar a la señora Tesorera Municipal para que cancele en concepto de pago salarios dejados de percibir al señor IVAN HERNANDEZ RIVAS, por un monto de **\$30,000.00**, lo cual sería



cancelado o pagado en tres cuotas, salvando nuestro voto por no estar de acuerdo con este pago.

Adjuntando la evidencia documental correspondiente, que confirma lo antes manifestado, por lo que solicito a la honorable Corte de Cuentas de la República se nos excluya de tal responsabilidad.”

En nota de fecha 11 de febrero de 2019, el Licenciado Roberto Carlos Villatoro Flores, apoderado legal del Alcalde Municipal, Síndica Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario y Segundo Regidor Suplente, manifiesta: “ I-PAGO DE SALARIOS DEJADOS DE PERCIBIR CON FONDOS MUNICIPALES.

Según las Observaciones realizadas La Corte de Cuentas por medio de sus Auditores asignados al presente caso han Observado que el Concejo Municipal Conformado por el Alcalde Municipal, Sindica Municipal, Primer Regidor Propietario , Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario y el Segundo Regidor Suplente, Autorizaron mediante Acuerdos Municipales los pagos con Fondos Propios y 25% de FODES, La Cantidad de \$166,477.03, en Concepto de sueldos dejados de percibir mas prestaciones Laborales a 17 Empleados Municipales que fueron Despedidos por el Concejo Municipal, determinándose que los Fallos de las Sentencias Judiciales, establecían como responsables al Concejo Municipal Cancelar los sueldos dejados de Percibir desde la fecha hasta el cumplimiento de Sentencia.



Los artículos 31 numeral 4, 51 Literal d), 57, 86 del Código Municipal; establecen: articulo 31 numeral 4, "son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la Administración Municipal con Transparencia, Austeridad, Eficiencia y Eficacia.", el artículo 51, Literal d), establece: "además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Sindico: Examinar y Fiscalizar las cuentas Municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones Ilegales, o Abusos en el manejo de los recursos del Municipio.

Articulo 57.- "los miembros del Concejo, secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el Ejercicio de sus Funciones, corresponderán Individualmente por Abuso de Poder, por Acción u Omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma". Y el artículo 86 Inciso Primero "El Municipio Tendrá un Tesorero a Cuyo Cargo estará la recaudación y custodia de los Fondos Municipales y la Ejecución y los pagos respectivos".

El articulo 57 y 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Responsabilidad Directa: los servidores de las entidades y Organismos del Sector Publico que Administren Recursos Financieros o tengan a su cargo el uso, Registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por la culpa leve de su

perdida y menoscabo". Y artículo 61, establece: "Responsabilidad por acción u omisión. Los servidores serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que se les obliga la Ley o las Funciones de su Cargo.

II- Esto Significa que en Fallos y Resoluciones Emitidas por la Corte de Cuentas de la República Constituyen a la Aplicación de Criterios Uniformes, Coherentes, en Hechos y Derechos significando que "ante los mismos Hechos el mismo Derecho" Utilizando tal criterio en el actuar Institucional, donde no puede tener dos balanzas de Criterios argumentamos lo siguiente.

Que el Concejo Municipal de Conchagua Periodo 2012, 2015 (el que fue Auditado sin Observaciones sobre el punto de discusión en el presente caso como es " PAGO DE SALARIOS CAIDOS , PAGOS CON FONDOS MUNICIPALES" dicho Concejo Despidió (entre otras cosas) a dos Empleadas CLAUDIA MARGARITA ALEMAN ZEPEDA, Y DELMY VIERA, los cuales en Fallos Judiciales Resolvieron Ordenar la Restitución de los Empleados y pago de salarios Caídos lo cual fue Aprobado por ese Concejo según acuerdos Municipales del Libro de actas y Acuerdos municipales de la Alcaldía Municipal de Conchagua Llevo En El Año Dos Mil Quince, se encuentra el ACTA NUMERO DIECISEIS, ACUERDO NUMERO DOS, fecha veintiocho de abril del año dos mil quince, el cual dice " Con el propósito de darle Cumplimiento a la Sentencia Definitiva pronunciada por la Cámara de Segunda Instancia de la Tercera Sección de Oriente , a las catorce horas y treinta minutos del día trece de octubre de dos mil catorce y declara Ejecutoriada a las once horas y treinta minutos del día veintiocho de enero del año dos mil quince, en la que ordenan al Concejo Municipal Conchagua restituir en su cargo a la señora CLAUDIA MARGARITA ALEMAN ZEPEDA, como Jefa de Planificación y Proyectos y cancelarle los salarios dejados de percibir durante el tiempo comprendido entre la separación de su cargo y la ejecución de la Sentencia, este Concejo Municipal, en uso de las Facultades Legales y con el fin de darle cumplimiento a dicha Sentencia ; ACUERDA: 1) Iniciar el pago de los sueldos dejados de percibir por la señora CLAUDIA MARGARITA ALEMAN ZEPEDA como Jefa de Planificación y Proyectos por lo que se Autoriza al Tesorero Municipal , para que haga la erogación de TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE 25/100 (3,639.25) DOLARES, en concepto de pago Inicial de los salarios dejados de percibir desde el mes de junio de dos mil doce hasta el 30 de abril de dos mil quince , quedando pendiente de cancelar la suma de VEINTIDOS MIL QUINIENTOS 00/100 (\$22,500.00) DOLARES LIQUIDOS " para lo cual anexo las resoluciones sobre el caso resuelto en el Acuerdo Municipal en el que el Juzgado de lo Civil de la Ciudad de la Unión emite Sentencia Definitiva, resolviendo la Nulidad del despido en contra del Concejo Municipal Presidido por el Alcalde del Periodo 2012 al 2015 señor JESUS ABELINO MEDINA FLORES, declarando la Nulidad del Despido y el pago de Salarios Caídos, en el expediente con número de entrada 10 — 12 DV- 10, la cual fue ratificada por la Cámara de Segunda Instancia de la Tercera Sección de Oriente, resoluciones que anexamos en copia Certificada así como el Acuerdo Municipal y Acuerdo de Pago suscrito en Acta Notarial, pago que no fue Ejecutado por el Concejo Municipal que



Presidio en el Periodo 2012 2015 sino que tal pago se Ejecutó por parte del concejo Municipal que tomo Posesión el uno de mayo del año dos mil quince mismo al que represento en el presente caso dicho pago realizado por este Concejo FUE AUDITADO Y NO OBSERVADO TAL Y COMO CONSTA EN EL INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO , Y VERIFICACION DE DENUNCIA CIUDADANA CON REFERENCIA DPC - 180 - 2015 Y DPC - 09 - 2016 DE LA MUNICIPALIDAD DE CONCHAGUA DEPARTAMENTO DE LA UNION, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015. DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2016.

Consecuentemente a esto el Concejo Municipal que hoy es Auditado y señalado en el presente caso bajo el concepto de " PAGO DE SALARIOS CAIDOS CON FONDOS MUNICIPALES " Ejecuto dicho Acuerdo, que según el Señalamiento de la Resolución del presente caso y que la defendemos con esta postura de Auditorías Realizadas por esta Corte, al Ejecutar esos Pagos que si utilizamos el criterio de la Corte en el presente caso tuvo que en la Auditoria del uno de mayo a diciembre del año dos mil quince señalarse: 1) que la Utilización de Fondos Municipales para el Pago de salarios Caídos es mal uso de Fondos Municipales (utilizando lo resuelto en este caso que nos ocupa) 2) que tuvo que pagarles el Concejo Municipal que despidió a dichos Empleados presidida por el señor JESUS ABELINO MEDINA FLORES y su Concejo del periodo 2012 al 2015.

Pero nada de esto sucedió el Criterio de esta Corte fue avalar de los pagos realizados, entre ellos estos dos pagos de salarios Caídos.

En tal sentido Unanimidad de Criterios se debe de tener esta corte apelando a la Justicia la Aplicación del "Derecho a los mismos Hechos" si no se le reprocho el pago a este caso con la agravante que quien despidió no fue la misma Administración que pago, La Justificación que señalamos sobre el cumplimiento de una Sentencia Judicial art. 75 L.C.A.M es aplicable como lo refieren las Sentencias de manera Uniforme.

III-Que la observación realizada es Identificada como pago de salarios dejados de percibir con Fondos Propios Municipales y veinticinco por ciento de FODES, la cantidad de 166,477.03, en concepto de sueldos dejados de percibir más prestaciones laborales a diecisiete Empleados Municipales.

Así mismo en relación a las diecisiete Sentencias que se relacionan en el Informe que nos ha sido notificado fueron emitidas por el Juzgado de lo Civil de la Ciudad de La Unión, todas en la parte Resolutiva establecen lo siguiente: "FALLO: Condenase a los Miembros del Concejo 3- Copia Certificada de Auto de las once horas y treinta minutos del día veintiocho de enero del año dos mil quince, con numero de entrada LAB. 23-2013- C— IV; Emitido por la Cámara de Segunda Instancia de la Tercera Sección de Oriente, en las Diligencias de Nulidad de Despido, con numero de entrada 10 — 12 — DV- 10, Promovidas por los Licenciados EDWIN PERLA PRUDENCIO Y ELMO ATILIO PEREIRA QUINTANILLA, en representación de la señora CLAUDIA MARGARITA ALEMAN ZEPEDA, contra el Concejo Municipal de Conchagua representado legalmente por el señor Alcalde Municipal señor JESUS ABELINO MEDINA FLORES.



Copia Certificada de auto de las doce horas y veinticinco minutos del día diecisiete de febrero del año dos mil quince, Emitido por el Juzgado de lo Civil de la Ciudad de La Unión.

- 4- Copia Certificada de Acuerdo Municipal número DOS, Acta Numero DIECISÉIS, de fecha veintiocho de abril del año dos mil quince y Copia Certificada de desglose de sueldos y prestaciones de la señora CLAUDIA MARGARITA ALEMAN ZEPEDA.
- 5- Copia Certificada de Acta Notarial suscrita a las catorce horas y veinte minutos del día veintisiete de abril del año dos mil quince, ante los Oficios notariales del Licenciado, MARIO ARNOLDO HERNANDEZ, en donde comparecen los señores JESUS ABELINO MEDINA FLORES, en calidad de alcalde municipal y CLAUDIA MARGARITA ALEMAN ZEPEDA.
- 6- Copia de Informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto y Verificación de Denuncia Ciudadana con referencia DPC-180-2015 y DPC-09-2016 de La Municipalidad de Conchagua Departamento de La Unión Correspondiente al Periodo del Uno de Mayo al Treinta y uno de diciembre 2015, Emitido Por La Corte de Cuenta de La República, Dirección Regional, San Miguel, emitido el veintiuno de junio del año 2016.

Consideramos que se ha evacuado oportunamente con la explicación de las circunstancias de Hechos y Derechos sobre los puntos requeridos por lo cual PIDO

- 1- Tenga por contestada en tiempo y Derecho.
- 2- Se desvirtué la Observación realizada en el presente Borrador de Examen Especial de Denuncia DPC -41-2018 respecto al pago de salarios caídos determinando que el pago se realizó en cumplimiento de las diecisiete Sentencias como lo ordeno el Juzgado de lo Civil de la ciudad de La Unión, de conformidad al art.75 inciso 5º de L.C.A.M, en relación al art. 31 numeral 13 del Código Municipal. Bajo el Criterio de Unificación de Criterio de las Resoluciones en relación al Juicio Justo con Reglas y Criterios Preestablecidos con base Municipal, a restituir a su Cargo al señor (.....) u otro de Igual Nivel o Categoría; debiendo Cancelar los Miembros del Concejo Municipal los sueldos dejados de percibir desde la Fecha del despido hasta que se cumpla la Sentencia. Art. 75 Inciso 5º, LC.A.M" sobre estos puntos nos, manifestamos de la siguiente manera:
 - 1- Todas las Resoluciones DE MANERA Unánime de las diecisiete Sentencias mandan a pagar los salarios caídos a los Miembros del Concejo municipal, esto significa que el Juez no los condeno de manera Personal y manda a Cumplir la Sentencia como Concejo Municipal, como lo Ordena el art. 75 Inciso 5º L.C.A.M, no Identificando Nombre o Nombres, de Miembros del Concejo, dado que este según el Código Municipal, art. 24, está compuesto por Alcalde, Regidores Propietarios, y Suplentes, y Sindico y en el caso de la Alcaldía Municipal de Conchagua , son Catorce Miembros, por lo que en razón de no haber hecho la diferencia el señor Juez de lo Civil de la Ciudad de La Unión, en las Diecisiete Sentencias, tuvo que resolverse el Cumplimiento de Conformidad al Art. 31 numeral 18 del Código



Municipal, sometiéndolo a la discusión del Concejo Municipal y Emitiendo Acuerdo Municipal para el Cumplimiento de la Sentencia Ordenando el Pago de los Salarios Caídos, tomando como fundamento la Responsabilidad emitida en las Sentencias de cumplir en calidad de Concejo Municipal y pagarlos con Fondos Municipales.

- 2- En la normativa Incumplida que Ustedes Mencionan incluyen el art. 51 Literal d) del Código Municipal en la que expresa el cuerpo Legal que corresponde al Sindico Examinar y Fiscalizar las cuentas Municipales, proponiendo al Concejo las Medidas que tiendan a evitar Inversiones Ilegales, Indebidas o abusos en el manejo de los recursos del Municipio; ante lo cual expresamos con todo respeto que las erogaciones por despidos no fueron Inversiones sino gastos (no existe rendimiento en el futuro o no se espera retorno) y que además de ser gastos estos no son Ilegales , Indebidos o con abusos ya que fueron estipulados en los presupuestos, hubieron Acuerdos Municipales para sus pagos, tienen la Documentación que sustenten las erogaciones, están contabilizados y no contradicen ningún cuerpo legal; por lo que consideramos que no es pertinente o no tiene relación con los señalamientos.

IV- OFRECIMIENTO DE PRUEBA DOCUMENTAL:

- 1- Copia Certificada del auto de las catorce horas y treinta minutos del día trece de octubre del año dos mil catorce, Emitido por la Cámara de Segunda Instancia de la Tercera Sección de Oriente, con número de entrada LAB. 23-2013- C — IV.
- 2- Copia Certificada de la Sentencia Emitida por el Juzgado de lo Civil de la Ciudad de La Unión, en las Diligencias de Nulidad de Despido, con numero de entrada 10 — 12 — DV- IO, Promovidas por los Licenciados EDWIN PERLA PRUDENCIO Y ELMO ATILIO PEREIRA QUINTANILLA, en representación de la señora CLAUDIA MARGARITA ALEMAN ZEPEDA, contra el Concejo Municipal de Conchagua representado legalmente por el señor Alcalde Municipal señor JESUS ABELINO MEDINA FLORES.
Debido Proceso art. II y 12 de La Constitución de La Republica del Debido Proceso y Presunción de Inocencia, tal como lo he relacionado.
- 3- Se tenga por Legítima LA Actuación del Síndico Municipal de conformidad al art. 51 numeral d) del Código Municipal.
- 4- Admita la Prueba Ofrecida.

Señalo para Oír actos de comunicación el Telefax 2604-2072. San Miguel a los once días del mes de febrero del año do mil diecinueve.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por la Sexta y Séptima Regidora Propietaria respectivamente, confirman que se realizaron los despidos, reinstalo de empleados, así como también los pagos en cumplimiento a sentencias judiciales, sin embargo, manifiestan que ellas salvaron su voto, ya que no estuvieron de acuerdo con dichos despidos y al revisar los



acuerdos municipales relacionados con los despidos, verificamos que efectivamente ellas salvaron su voto. Por lo tanto, con base al Art. 45 del Código Municipal, que establece que cuando algún miembro del Concejo salve su voto, estará exento de responsabilidad, debido a ello consideramos que ellas no tienen responsabilidad.

Con relación a los comentarios emitidos por la Tesorera Municipal, en los que hace referencia a que los realizó en cumplimiento a los acuerdos municipales emitidos por el Concejo Municipal; por tanto esta exenta de responsabilidad.

Los comentarios emitidos por el Quinto y Octavo Regidor Propietario confirman que se realizaron los despidos, reinstalos de empleados, así como también los pagos en cumplimiento a sentencias judiciales, sin embargo, manifiestan que no estuvieron de acuerdo con la autorización de los pagos con Fondos Propios y 25% FODES, por la cantidad de \$166,477.03, en concepto de sueldos dejados de percibir más las prestaciones laborales a 17 empleados municipales que fueron despedidos por el Concejo Municipal, durante dicho periodo ellos salvaron su voto, ya que no estuvieron de acuerdo con dichos despidos y al revisar los acuerdos municipales relacionados con los despidos, verificamos que efectivamente ellos salvaron su voto. Por lo tanto, con base al Art. 45 del Código Municipal que establece que cuando algún miembro del Concejo salve su voto, estará exento de responsabilidad, debido a ello consideramos que ellos no tienen responsabilidad.

El Apoderado Legal del Alcalde Municipal, Síndica Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario y Segundo Regidor Suplente, manifiesta que todas las Resoluciones de Manera Unánime de los diecisiete Sentencias mandan a pagar los salarios caídos a los Miembros del Concejo Municipal, esto significa que el Juez no los condenó de manera personal y manda a Cumplir la Sentencia como Concejo Municipal, sin embargo al verificar las Sentencias Judiciales emitidas por el Juzgado de lo Civil, de La Unión, tienen alcances y efectos dirigidos hacia los integrantes del mencionado Concejo; pero en su carácter personal, es decir que estos deben pagar los salarios dejados de percibir de su patrimonio personal y no de los recursos municipales, además estos no presentaron evidencia documental que no tenían capacidad económica para cumplir con los pagos de salarios dejados de percibir por los empleados despedidos, Cabe mencionar que la evidencia que presentan es el Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, y verificación de Denuncia con referencia DPC-180-2015 y DPC-09-2016, de la Municipalidad de Conchagua, Departamento de La Unión, correspondiente al periodo del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015, en la observación 6. Despidos de empleados sin el debido proceso, se determinó la deficiencia y responsabilidad del Concejo Municipal, por haber despedido sin justa causa a los empleados beneficiados con la Sentencias Judicial, por lo tanto la deficiencia se mantiene.



VI. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN.

Se comprobó la legalidad, transparencia y cumplimiento de los aspectos legales y técnicos relacionados con la Denuncia Numero DPC-41-2018, relacionada a supuesta irregularidades cometidas en la Alcaldía Municipal de Conchagua, Departamento de La Unión, al periodo comprendido del 01 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018.

VII. RECOMENDACIONES.

No se emiten recomendaciones.

VIII. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

Se realizó el análisis a los Informes de Auditoría Interna y Externa; realizado en el período del 01 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, según detalle:

Auditoria Interna

Con relación a los Informes generados por la Unidad de Auditoria, revisamos la documentación proporcionada identificando que se elaboraron 2 informes: Borrador de Informe 02/2015 Ingresos, Egresos y Proyectos de mayo a agosto 2015; y Borrador de Informe 01/2016 Ingresos, Egresos y proyectos de enero a junio de 2016, los cuales no contienen observaciones relacionadas a la Denuncia DPC-41-2018.

Auditoria Externa

Verificamos la existencia de Informe de Auditoria Externa de la Auditoria Financiera al ejercicio fiscal 2017, para el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.

La Auditoría la realizó Alas Tobar Asociados, Auditores y Consultores y en el Informe emitido no contiene observaciones que se relacionen con los aspectos del Examen Especial a la verificación de la Denuncia Ciudadana Número DPC-41-2018.

IX. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIORES.

Se verificó que existen tres informes de auditoría emitidos por la Corte de Cuentas de la República, los cuales no tienen recomendaciones con respecto a la verificación de la Denuncia Ciudadana Número DPC-41-2018, relacionada a supuestas irregularidades cometidas en la Alcaldía Municipal de Conchagua, Departamento de La Unión, al periodo comprendido del 01 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, según detalle:

1. Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, y verificación de Denuncia con referencia DPC-180-2015 y DPC-09-2016, de la Municipalidad de Conchagua,



